

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	19 de septiembre 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00146
DEMANDANTE:	LUIS IGNACIO ANTOLINEZ VILLAMIZAR
APODERADO DEL DEMANDANTE:	ANA KARINA CARRILLO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO DEL DEMANDADO:	MARIA DANIELA MANRRIQUE
PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS LABORALES	CRISTIAN MAURICIO GALLEGO SOTO
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de los apoderados de las partes y el procurador judicial 10 para asuntos laborales.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CGP	
El despacho declara clausurada esta etapa de la audiencia y ordena continuar con el trámite	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CGP	
La partes demandadas, no presentaron en el curso del proceso excepciones previas.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado o que impida dictar una sentencia de fondo.	
El despacho ordena continuar con el proceso y abstenerse a dictar medidas de saneamiento.	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
1. Determinar si la pensión de la cual es titular el señor LUIS IGNACIO ANTOLINEZ VILLAMIZAR que está a cargo del Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio es compatible con la pensión de vejez consagrada en el sistema general de pensiones y regulada en el art. 33 de la ley 100 de 1993. 2. Establecer si el demandante LUIS IGNACIO ANTOLINEZ VILLAMIZAR cotizó en el sector privado las semanas suficientes para tener derecho a la pensión de vejez conforme a la normatividad de la ley 100 de 1993. 3. Definir en caso de que sea procedente el reconocimiento de la pensión de vejez cual es el ingreso base de liquidación de esta prestación y cuál es el porcentaje o tasa de reemplazo cual debe aplicarse teniendo en cuenta las semanas cotizadas por el demandante. 4. Establecer si hay lugar al reconocimiento del retroactivo pensional y si este se encuentra afectado por el fenómeno de prescripción. 5. Determinar la procedencia de los intereses moratorios consagrado en el artículo 141 la Ley 100 de 1993.	
DECRETO DE PRUEBAS	
PARTE DEMANDANTE Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la demanda. PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportados en la contestación de la demanda.	
AUDIENCIA DE TRÁMITE	

Se inicia la práctica de pruebas las documentales que se encuentran aportadas con el expediente sobre las mismas no se presentó ningún desconocimiento o tacha de falsedad.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

SE PROGRAMA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE A LAS 2:00PM

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO